

H.C. Mario Cuervo

~~PROYECTO DE ACUERDO N° 016~~
JULIO 29, 2013

PROYECTO DE ACUERDO N° 016

Archivo 149

OK

10:35

[Signature]

00000792

Julio 8 de 2013

RECIBIDO 07 JUL 2013

“ Por medio del cual se determinan directrices para el cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 948 de 1995 y las leyes 99 de 1993 y 715 de 2002 sobre protección del aire.

2001

El Concejo de Bello Antioquia en uso de facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas por el Decreto 948 de 1995 artículo 68, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y artículo 44.3.3.3 ley 715 de 2002

ACUERDA:

Artículo 1º. Objeto. Por ser función del concejo municipal de conformidad con el párrafo y los literales a) y c) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, y la ley 99 de 1993 dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción y establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes, el presente acuerdo tiene como objeto, establecer directrices por parte del concejo para dar cumplimiento en forma eficaz y eficiente a dichas funciones, acatando el principio de seguridad jurídica.

Artículo 2º. Directrices marco. Para la debida expedición y aplicación de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el concejo realizará las siguientes actuaciones:

A. Con base en el artículos 76 .5.3 y 105 de la ley 715 de 2002, artículo 31 -29 y su párrafo de la ley 99 de 1993, ley 128 de 1994, el concejo municipal solicitará el apoyo, acompañamiento y asesoría de CORANTIOQUIA y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin de lograr una recopilación de la normativa vigente sobre protección del aire y su calidad, como en la elaboración del proyecto de acto administrativo a presentar ante el concejo para su aprobación.

B. Crear un grupo de trabajo entre las dependencias de la administración municipal con competencia sobre la materia de este acuerdo. La comisión permanente del concejo en materia ambiental y la personería municipal, con el fin de integrar todo el material e insumos necesarios a tener en cuenta para dictar las normas para la protección del aire dentro de la jurisdicción y establecer las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes.

1
2
3
4
5

[Signature]

Se radica la concesala Daniela Ortega y ella se lleva la copia.

ingrese en cuenta que en 2002 sino 2001

→ 2001

C. Como la Ley 715 de 2002 en su artículo 44 sobre competencias de los municipios , en relación a las de salud pública le entrega a los municipios de especial, 1°, 2° y 3° categoría, la función de ejercer inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales y vigilar en su jurisdicción, la calidad del aire en forma coordinada con dichas autoridades competentes, se harán las gestiones necesarias para proveer a este proceso en caso de ser necesario los convenios o alianzas con dichas entidades para el desarrollo del objetivo planteado.

D. Realizar reuniones, encuentros e inclusive audiencias y cabildos abiertos en caso de ser necesario con el objetivo de permitir la participación de la comunidad, las organizaciones, entidades públicas (incluidas las de control) y privadas entre otros, para que manifiesten sus opiniones y realicen los aportes sobre el tema

E. Una vez realizado todo lo anterior, el concejo municipal deberá presentar el proyecto de acuerdo respectivo, para que se inicie su análisis, estudio y aprobación por la corporación.

Artículo 3º. Informes de avance. La comisión ambiental que para el efecto nombre la mesa directiva, informará a la plenaria sobre los avances, progreso y logros en relación con la materia del presente acuerdo.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter municipal que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:



Daniela Ortega Pérez.

Concejal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores concejales presentó a su consideración los motivos que originaron este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y en la medida de lo posible aprobado por la corporación.

De conformidad con los artículos 6, 121, 123 de la Constitución Política, artículo 5º de la ley 489 de 1998, ley 734 de 2002 en lo relacionado a los deberes de los servidores públicos, en calidad de concejales como una especie de estos últimos, debemos cumplir con las atribuciones y funciones que nos otorga el ordenamiento jurídico colombiano.

La competencia del concejo municipal se encuentra otorgada por el decreto 948 de 1995 artículo 68 que a su tenor literal dice:

Artículo 68. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que éstos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

- a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción.
- b) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.

Parágrafo. Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

Es importante dejar claro que ésta una competencia propia del concejo que no necesita iniciativa exclusiva del alcalde, pero sí de la aplicación de los principios de la competencia como son el de la complementariedad, coordinación, subsidiariedad, colaboración, eficacia y concurrencia, no solo con la administración municipal, sino también con organismos y entidades supramunicipales como son CORANTIOQUIA, AMVA, el departamento e inclusive la misma Nación.

En acatamiento y de conformidad a lo anterior, la ley 715 de 2002 en el artículo 44 sobre competencias de los municipios, dispone que a estos les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán entre otras las siguiente funciones sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.3. De Salud Pública

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial .1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

En el artículo 76 referente a Competencias del municipio en otros sectores dice que, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5. En materia ambiental

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

Finalmente el artículo 105 de dicha ley, que regula el tema de la orientación Ambiental ordena que, los municipios, departamentos, distritos y demás entes territoriales adelantarán las funciones y competencias ambientales bajo la asesoría y orientación de las Corporaciones Autónomas Regionales y en cumplimiento de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario establecido en la Ley 99 de 1993, estipulando además las funciones de dichas corporaciones que entre otras son:

29) Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

En su párrafo enseña que, las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

Para finalizar es mi deseo honorables concejales que se reflexione acerca de qué municipio heredaran las futuras generaciones Bellañitas si nosotros como autoridades político-administrativas no tomamos las medidas pertinentes para que nuestra ciudad sea sostenible ambientalmente como legado en sus primeros cien años de vida municipal.

Proyecto de acuerdo presentado por:



Daniela Ortega Pérez

Concejal.

R/ Dpto ML
JUNIO 10/2013
8:00 PM

Bello, julio 17 de 2013

Doctor

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente del Concejo de Bello

ASUNTO: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 016 DE JULIO 8 DE 2013

Respetado Doctor Pavón Zapata, presidente del Concejo, agradezco su amabilidad y confianza al depositarme la tarea de ser ponente de este importante Proyecto de Acuerdo, que beneficia no solo a esta comunidad Bellanita, sino que también beneficia a la venidera, por sus efectos a futuro.

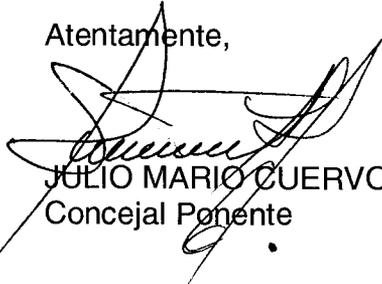
En hora buena la Honorable Concejala Isabel Daniela presenta este Proyecto de Acuerdo ante esta Corporación, pues con ello, no solo desarrollamos a nivel territorial los principios de normas superiores como son el Decreto 948 de 1995, el cual se relaciona con la protección, prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, reglamentando leyes tan importantes como la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”, igualmente la aplicación de la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, sino que además nos permite generar un marco normativo local que integra al Concejo como un actor dentro del proceso que ejecuta la Secretaría de Medio Ambiente actualmente con otros actores regionales, como son CORANTIOQUIA, AREA METROPOLITANA, El Departamento de Antioquia y hasta la misma Nación, conjuntamente con las diferentes Secretarías del

Municipio, creando un grupo interdisciplinario que desarrolla programas, directrices tendientes a la prevención y control del Aire.

Por lo anterior es importante dentro de este proceso de aprobación del Proyecto de Acuerdo invitar a la Secretaría de Medio Ambiente para que nos socialice los avances que se tienen en el Municipio en materia de protección del aire y dispersión de contaminantes, pues es sabido que la Secretaría ya viene desarrollando programas y directrices con las entidades ambientales metropolitanas y regionales.

Observo que el Proyecto de Acuerdo conserva unidad de materia, que está fundamentado en las normas actuales vigentes en materia ambiental en especial de protección del Aire, por lo que considero que la ponencia es positiva y sugiero a los demás corporados tanto en la comisión de asuntos sociales como a la plenaria me acompañen favorablemente con su voto, pues con este Proyecto de Acuerdo no solo defendemos el medio ambiente actual, sino que también dejamos para nuestros sucesores un aire limpio, sin contaminantes, haciéndola una ciudad sostenible, para las generaciones futuras.

Atentamente,



JULIO MARIO CUERVO HENAO
Concejal Ponente

156

INFORME DE COMISIÓN

JULIO 20 DE 2013

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día sábado 20 de julio de 2013, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 016 POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DECRETO 948 DE 1995 Y LAS LEYES 99 DE 1993 Y 715 DE 2002 SOBRE PROTECCION DEL AIRE. Se propone que se tenga en cuenta en el primer párrafo que no es 2002 sino 2001, osea que se diga ley 715 de 2001 y no 2002, lo mismo en el articulo dos en el numeral A que diga ley 715 del 2001.

La comisión espera que sea acogido en su segundo debate.

Asistentes

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

JESUS ERNESTO ZAPATA ORREGO

GABRIEL JAIME TABARES BAENA

NUBIA VALENCIA MONTOYA

ESTELLA SUAREZ CÁRO

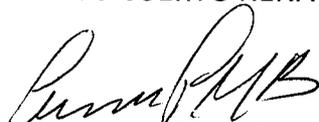
LEON FREDDY MUÑOZ LOPERA

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

BLADIMIR SIERRA MARTINEZ

BASILISO MOSQUERA ALVAREZ

MARIO CUERVO HENAO


CARMEN MARTINEZ BETANCUR

Secretaria de la Comisión

157

Bello, julio 15 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

7

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 016 DE JULIO 8 DE 2013, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL DECRETO 948 DE 1995 Y LAS LEYES 99 DE 1993, 715 DE 2001 SOBRE PROTECCION DEL AIRE"

1

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 79. La Constitución Política consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.
Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.
Son deberes de la persona y del ciudadano:

...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio

(...)

LEGALES

Decreto ley 2811 Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR , la defensa del ambiente y sus elementos.

Ley 23 de 1973 Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales

Ley 99 de 1993 Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Decreto 948 de 1995 Normas para la protección y control de la calidad del aire.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo 2º.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Artículo 72º.- *Unidad de materia.* Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales

- 180
3. El Personero
 4. El contralor
 5. Las juntas Administradoras Locales
 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).
- 7

CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CP) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del *derecho a la vida*, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El medio ambiente como patrimonio común

La CP incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica "; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: " Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ".

Desarrollo Sostenible

Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias

necesidades, la CP en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas ". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

El proyecto de Acuerdo que hoy presenta la Concejala Daniela Ortega, reviste de unidad de materia, es un conjunto normativo que determina unas directrices acorde a los fundamentos legales que contempla las Leyes 99 de 1993 y 715 de 2001 y el decreto 948 de 1995 y la iniciativa es propia del Concejo, por lo tanto las condiciones jurídicas que fundamentan este proyecto le permiten continuar con su proceso de aprobación en el segundo debate.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

Proy. Acuerdo # 016 del
 Título, preambulo, articulo 1o, 2do, 3do, 4to, 5to, 6to, 7to, 8to, 9to, 10to, 11to, 12to, 13to, 14to, 15to, 16to, 17to, 18to, 19to, 20to, 21to, 22to, 23to, 24to, 25to, 26to, 27to, 28to, 29to, 30to, 31to, 32to, 33to, 34to, 35to, 36to, 37to, 38to, 39to, 40to, 41to, 42to, 43to, 44to, 45to, 46to, 47to, 48to, 49to, 50to, 51to, 52to, 53to, 54to, 55to, 56to, 57to, 58to, 59to, 60to, 61to, 62to, 63to, 64to, 65to, 66to, 67to, 68to, 69to, 70to, 71to, 72to, 73to, 74to, 75to, 76to, 77to, 78to, 79to, 80to, 81to, 82to, 83to, 84to, 85to, 86to, 87to, 88to, 89to, 90to, 91to, 92to, 93to, 94to, 95to, 96to, 97to, 98to, 99to, 100to, 101to, 102to, 103to, 104to, 105to, 106to, 107to, 108to, 109to, 110to, 111to, 112to, 113to, 114to, 115to, 116to, 117to, 118to, 119to, 120to, 121to, 122to, 123to, 124to, 125to, 126to, 127to, 128to, 129to, 130to, 131to, 132to, 133to, 134to, 135to, 136to, 137to, 138to, 139to, 140to, 141to, 142to, 143to, 144to, 145to, 146to, 147to, 148to, 149to, 150to, 151to, 152to, 153to, 154to, 155to, 156to, 157to, 158to, 159to, 160to, 161to, 162to, 163to, 164to, 165to, 166to, 167to, 168to, 169to, 170to, 171to, 172to, 173to, 174to, 175to, 176to, 177to, 178to, 179to, 180to, 181to, 182to, 183to, 184to, 185to, 186to, 187to, 188to, 189to, 190to, 191to, 192to, 193to, 194to, 195to, 196to, 197to, 198to, 199to, 200to, 201to, 202to, 203to, 204to, 205to, 206to, 207to, 208to, 209to, 210to, 211to, 212to, 213to, 214to, 215to, 216to, 217to, 218to, 219to, 220to, 221to, 222to, 223to, 224to, 225to, 226to, 227to, 228to, 229to, 230to, 231to, 232to, 233to, 234to, 235to, 236to, 237to, 238to, 239to, 240to, 241to, 242to, 243to, 244to, 245to, 246to, 247to, 248to, 249to, 250to, 251to, 252to, 253to, 254to, 255to, 256to, 257to, 258to, 259to, 260to, 261to, 262to, 263to, 264to, 265to, 266to, 267to, 268to, 269to, 270to, 271to, 272to, 273to, 274to, 275to, 276to, 277to, 278to, 279to, 280to, 281to, 282to, 283to, 284to, 285to, 286to, 287to, 288to, 289to, 290to, 291to, 292to, 293to, 294to, 295to, 296to, 297to, 298to, 299to, 300to, 301to, 302to, 303to, 304to, 305to, 306to, 307to, 308to, 309to, 310to, 311to, 312to, 313to, 314to, 315to, 316to, 317to, 318to, 319to, 320to, 321to, 322to, 323to, 324to, 325to, 326to, 327to, 328to, 329to, 330to, 331to, 332to, 333to, 334to, 335to, 336to, 337to, 338to, 339to, 340to, 341to, 342to, 343to, 344to, 345to, 346to, 347to, 348to, 349to, 350to, 351to, 352to, 353to, 354to, 355to, 356to, 357to, 358to, 359to, 360to, 361to, 362to, 363to, 364to, 365to, 366to, 367to, 368to, 369to, 370to, 371to, 372to, 373to, 374to, 375to, 376to, 377to, 378to, 379to, 380to, 381to, 382to, 383to, 384to, 385to, 386to, 387to, 388to, 389to, 390to, 391to, 392to, 393to, 394to, 395to, 396to, 397to, 398to, 399to, 400to, 401to, 402to, 403to, 404to, 405to, 406to, 407to, 408to, 409to, 410to, 411to, 412to, 413to, 414to, 415to, 416to, 417to, 418to, 419to, 420to, 421to, 422to, 423to, 424to, 425to, 426to, 427to, 428to, 429to, 430to, 431to, 432to, 433to, 434to, 435to, 436to, 437to, 438to, 439to, 440to, 441to, 442to, 443to, 444to, 445to, 446to, 447to, 448to, 449to, 450to, 451to, 452to, 453to, 454to, 455to, 456to, 457to, 458to, 459to, 460to, 461to, 462to, 463to, 464to, 465to, 466to, 467to, 468to, 469to, 470to, 471to, 472to, 473to, 474to, 475to, 476to, 477to, 478to, 479to, 480to, 481to, 482to, 483to, 484to, 485to, 486to, 487to, 488to, 489to, 490to, 491to, 492to, 493to, 494to, 495to, 496to, 497to, 498to, 499to, 500to, 501to, 502to, 503to, 504to, 505to, 506to, 507to, 508to, 509to, 510to, 511to, 512to, 513to, 514to, 515to, 516to, 517to, 518to, 519to, 520to, 521to, 522to, 523to, 524to, 525to, 526to, 527to, 528to, 529to, 530to, 531to, 532to, 533to, 534to, 535to, 536to, 537to, 538to, 539to, 540to, 541to, 542to, 543to, 544to, 545to, 546to, 547to, 548to, 549to, 550to, 551to, 552to, 553to, 554to, 555to, 556to, 557to, 558to, 559to, 560to, 561to, 562to, 563to, 564to, 565to, 566to, 567to, 568to, 569to, 570to, 571to, 572to, 573to, 574to, 575to, 576to, 577to, 578to, 579to, 580to, 581to, 582to, 583to, 584to, 585to, 586to, 587to, 588to, 589to, 590to, 591to, 592to, 593to, 594to, 595to, 596to, 597to, 598to, 599to, 600to, 601to, 602to, 603to, 604to, 605to, 606to, 607to, 608to, 609to, 610to, 611to, 612to, 613to, 614to, 615to, 616to, 617to, 618to, 619to, 620to, 621to, 622to, 623to, 624to, 625to, 626to, 627to, 628to, 629to, 630to, 631to, 632to, 633to, 634to, 635to, 636to, 637to, 638to, 639to, 640to, 641to, 642to, 643to, 644to, 645to, 646to, 647to, 648to, 649to, 650to, 651to, 652to, 653to, 654to, 655to, 656to, 657to, 658to, 659to, 660to, 661to, 662to, 663to, 664to, 665to, 666to, 667to, 668to, 669to, 670to, 671to, 672to, 673to, 674to, 675to, 676to, 677to, 678to, 679to, 680to, 681to, 682to, 683to, 684to, 685to, 686to, 687to, 688to, 689to, 690to, 691to, 692to, 693to, 694to, 695to, 696to, 697to, 698to, 699to, 700to, 701to, 702to, 703to, 704to, 705to, 706to, 707to, 708to, 709to, 710to, 711to, 712to, 713to, 714to, 715to, 716to, 717to, 718to, 719to, 720to, 721to, 722to, 723to, 724to, 725to, 726to, 727to, 728to, 729to, 730to, 731to, 732to, 733to, 734to, 735to, 736to, 737to, 738to, 739to, 740to, 741to, 742to, 743to, 744to, 745to, 746to, 747to, 748to, 749to, 750to, 751to, 752to, 753to, 754to, 755to, 756to, 757to, 758to, 759to, 760to, 761to, 762to, 763to, 764to, 765to, 766to, 767to, 768to, 769to, 770to, 771to, 772to, 773to, 774to, 775to, 776to, 777to, 778to, 779to, 780to, 781to, 782to, 783to, 784to, 785to, 786to, 787to, 788to, 789to, 790to, 791to, 792to, 793to, 794to, 795to, 796to, 797to, 798to, 799to, 800to, 801to, 802to, 803to, 804to, 805to, 806to, 807to, 808to, 809to, 810to, 811to, 812to, 813to, 814to, 815to, 816to, 817to, 818to, 819to, 820to, 821to, 822to, 823to, 824to, 825to, 826to, 827to, 828to, 829to, 830to, 831to, 832to, 833to, 834to, 835to, 836to, 837to, 838to, 839to, 840to, 841to, 842to, 843to, 844to, 845to, 846to, 847to, 848to, 849to, 850to, 851to, 852to, 853to, 854to, 855to, 856to, 857to, 858to, 859to, 860to, 861to, 862to, 863to, 864to, 865to, 866to, 867to, 868to, 869to, 870to, 871to, 872to, 873to, 874to, 875to, 876to, 877to, 878to, 879to, 880to, 881to, 882to, 883to, 884to, 885to, 886to, 887to, 888to, 889to, 890to, 891to, 892to, 893to, 894to, 895to, 896to, 897to, 898to, 899to, 900to, 901to, 902to, 903to, 904to, 905to, 906to, 907to, 908to, 909to, 910to, 911to, 912to, 913to, 914to, 915to, 916to, 917to, 918to, 919to, 920to, 921to, 922to, 923to, 924to, 925to, 926to, 927to, 928to, 929to, 930to, 931to, 932to, 933to, 934to, 935to, 936to, 937to, 938to, 939to, 940to, 941to, 942to, 943to, 944to, 945to, 946to, 947to, 948to, 949to, 950to, 951to, 952to, 953to, 954to, 955to, 956to, 957to, 958to, 959to, 960to, 961to, 962to, 963to, 964to, 965to, 966to, 967to, 968to, 969to, 970to, 971to, 972to, 973to, 974to, 975to, 976to, 977to, 978to, 979to, 980to, 981to, 982to, 983to, 984to, 985to, 986to, 987to, 988to, 989to, 990to, 991to, 992to, 993to, 994to, 995to, 996to, 997to, 998to, 999to, 1000to

CONTROL DE ASISTENCIA 2013

NOMBRE	FIRMA			FECHA
	HTAS,	TPA	A.	
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA	/	/	/	
LEON FREDY MUÑOZ L.	/	/	/	INVITADOS:
BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	/	/	/	
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES	/	/	/	
MAURICIO ALBERTO MEJIA O.	NO ESTÁ	NO ESTÁ	NO ESTÁ	
CARLOS A MOSQUERA GOMEZ.	NO ESTÁ	NO ESTÁ	NO ESTÁ	
LUIS CARLOS HERNANDEZ G.	/	/	/	
FRANCISCO ECHEVERRI CÁRDENAS	/	/	/	TEMA:
NICOLAS MARTINEZ G.	/	/	/	
JULIO MARIO CUERVO H	/	/	/	
BASILISO MOSQUERA A .	/	/	/	
ERNESTO ZAPATA O.	/	/	/	
DUVAN BEDOYA G.	/	/	/	CONCEJALES
FRANCISCO VELEZ G.	/	/	/	QUE NO
NICOLAS ALZATE MAYA.	/	/	/	ASISTIERON
GABRIEL J. TABARES B.	/	/	/	
NUBIA VALENCIA M.	/	/	/	
DANIELA ORTEGA P.	/	/	/	
ESTELLA SUAREZ CARO	/	/	/	

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
PRESIDENTE

LEON FREDY MUÑOZ LÓPERA
VICE-PRESIDENTE 1°

[Handwritten Signature]
 secretario.